



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós.

Ref.	: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante	: ALBERTO DE JESÚS MURILLO
Accionada	: ALCALDÍA MUNICIPAL HERVEO TOLIMA
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2022—00018-00
Auto N°	: 130.

Entra a despacho para su estudio de admisión la presente acción de tutela.

Que el ciudadano **ALBERTO DE JESÚS MURILLO**, obrando por conducto de apoderada judicial, presentó acción de tutela en contra de la **Secretaría de Planeación y Secretaría de Hacienda del Municipio de Herveo Tolima**, en razón a que no le dieron respuesta de forma clara, precisa y de fondo a sendas solicitudes elevadas el pasado 15 de marzo de 2022.

Que el artículo 37 del decreto ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000, modificado por el Decreto 1983 de 2017 estableció las reglas de reparto de la acción de tutela. Estos Decretos fueron compilados en el artículo 2.2.3.1.2 .1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 1° del decreto 333 del 06 de abril de 2021, modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en lo concerniente a las reglas de reparto que los jueces —*de la jurisdicción donde ocurriere la vulneración y/o amenaza*— deben tener en cuenta a la hora de conocer una acción de tutela.

Que las **Secretarías accionadas** no gozan de personería jurídica, ni tienen autonomía administrativa, pues las mismas son dependencias adscritas a la **Alcaldía Municipal de Herveo Tolima**, luego es aquella entidad territorial la llamada a responder por los hechos aquí denunciados.



Que el numeral 1° *ejusdem* reza que las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o **entidad pública del orden** departamental, distrital o **municipal** serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**.

Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**, es una entidad territorial del orden municipal, por lo que este despacho sería competente para tramitar y decidir la tutela *sublite* por así permitirlo el precitado decreto 333 de 2021 recientemente publicado.

Que la tutela bajo examen cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991 por lo tanto **ADMÍTASE** la misma. **CÓRRASE TRASLADO** inmediato a la parte accionada y vinculada por **medio electrónico y/o remoto únicamente** en los términos del artículo 111 del CGP en concordancia con el Decreto/Ley 806 de 2020. Para tal fin se les concede el término de **UN (01) DÍA HÁBIL** para que se pronuncie al respecto, solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer, **ADVIRTIÉNDOLE**, que si guardan silencio se asumirán como ciertos los hechos aquí denunciados y se fallará de plano. **COMUNÍQUESE** esta decisión a los extremos de la controversia.

CÚMPLASE

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.